

E. CRITERIOS GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS/AS:

NORMATIVA DE BASE

* Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

* Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

* Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

* Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.

* Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

1. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS/AS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora y diferenciada según las distintas materias del currículo.

2. La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en el que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en Capítulo VI del Decreto 111/2016, de 14 de junio, adoptar las medidas necesarias

dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles que le permitan continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.

3. El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

4. La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo y la aportación de cada una de las materias a la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias clave.

5. El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que se vinculan con los mismos.

6. Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán sus características propias y nuestro contexto sociocultural.

2. PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y las competencias clave. **A tal efecto, utilizará diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos como pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a la ponderación de los criterios de evaluación establecidos en la Orden de 14 de julio de 2016 publicados en la página WEB del centro y a las características específicas del alumnado.**

3. SESIONES DE EVALUACIÓN

- EVALUACIÓN INICIAL:

Durante el primer mes de cada curso escolar todo el profesorado realizará una evaluación inicial del alumnado. En este mismo periodo, cada tutor o tutora analizará los informes personales del curso anterior correspondientes al alumnado de su grupo. Al término de este periodo, se convocará una sesión de evaluación a la que asistirán el tutor/a del grupo, el equipo docente y el/la orientador/a con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al grado de desarrollo de Competencias Clave y el dominio de los contenidos de las diferentes materias. La finalidad de dicha sesión será obtener una primera visión del conjunto del grupo y poder realizar lo antes posible un diagnóstico de necesidades, y ser el punto de

referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo (adaptación de las programaciones didácticas), así como tomar las medidas pertinentes de refuerzo de materias instrumentales básicas para el alumnado que las necesite o adaptaciones curriculares o apoyos educativos.

Además, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de educación primaria y la de educación secundaria obligatoria, así como para facilitar la continuidad de su proceso educativo, se establecerán mecanismos de coordinación dentro del programa de tránsito que se incluirán en el proyecto educativo del centro, dentro del plan de orientación y acción tutorial.

El procedimiento para realizar las evaluaciones iniciales será el siguiente:

- El profesorado con función tutorial revisará los informes finales de etapa grabados en SÉNECA por el colegio adscrito y examinará las actas finales del curso anterior.
- Todo el profesorado cumplimentará, por cada unidad a la que imparte clase, antes de la sesión de evaluación inicial, la ficha de registro de evaluación inicial que figura como anexo III en el programa de tránsito, y la entregará al tutor para que éste proceda a organizar la información para la sesión de evaluación inicial.
- Al término de la sesión, el/la tutor/a cumplimentará el acta con la información y acuerdos alcanzados en la misma.

- EVALUACIONES PARCIALES:

Se desarrollarán tres sesiones de evaluación durante el curso escolar, que serán realizadas por el equipo docente y coordinadas por el/la tutor/a, para valorar tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el desarrollo de los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos en cada una de las áreas o materias, según los criterios de evaluación establecidos en el currículo, así como la práctica docente. El profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.

Las fechas en las que se celebrarán cada una de ellas se determinarán al principio de cada curso escolar.

En dichas sesiones se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno/a y su padre/madre o tutor legal.

De cada una de las sesiones de evaluación, los tutores/as levantarán acta, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados, y emitirán informes para los alumnos/as y sus familias.

- EVALUACIÓN ORDINARIA

En la **sesión de evaluación ordinaria** se decidirá la calificación del alumnado en cada área o materia. Esta calificación tendrá la consideración de final si es positiva y se consignarán en los documentos oficiales de evaluación (que se cumplimentarán electrónicamente en Séneca) que son los siguientes:

- en el expediente académico del alumnado
- en las actas de evaluación
- en el historial académico de educación secundaria obligatoria

Asimismo se acordará la promoción del alumnado que haya superado todas las áreas o materias, y, en el caso de haber superado cuarto curso, la propuesta de expedición del título de Graduado en la Educación Secundaria.

En el caso de alumnos que no alcancen calificación positiva, el profesor/a de las áreas o materias correspondientes, elaborará un **breve informe** sobre:

- los objetivos no alcanzados.
- los contenidos que se relacionan con dichos objetivos
- la propuesta de actividades de recuperación en cada caso.

- EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas que los centros organizarán durante los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

Para cada grupo de alumnos se realizará una **sesión de evaluación extraordinaria** a partir de la cual, se consignará la calificación final de cada alumno/a en las áreas o materias que no hubiera superado en la última sesión de evaluación ordinaria y las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación en:

- en el expediente académico.
- en las actas de evaluación
- en el historial académico de educación secundaria obligatoria.

De las sesiones extraordinarias de evaluación, el profesor o profesora tutor o tutora del grupo de alumnos y alumnas que se evalúa, levantará acta de las mismas, en la que quedará constancia de la toma de decisiones del Equipo de Docente y de las medidas adoptadas.

La valoración del progreso del alumnado en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos:

Insuficiente (IN)

Suficiente (SU)

Bien (BI)

Notable (NT)

Sobresaliente (SB)

Las calificaciones **irán acompañadas** de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de 0 a 10, según las correspondencias siguientes:

Insuficiente: 1,2,3 o 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 o 10.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se calificará con: Apto o No Apto.

Cuando un alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria de alguna materia, se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

El nivel competencial adquirido por el alumnado se reflejará al final de cada curso en el acta de evaluación, en el expediente académico y en el historial académico, empleándose los siguientes términos: **Iniciado (I), Medio (M) y Avanzado (A).**

4. DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES TRIMESTRALES.

Los/as **profesores/as informarán a principios de curso** a los alumno/as acerca de los objetivos, competencias clave, contenidos, y criterios de evaluación de la materia de que se trate, incluidas las pendientes.

Los **tutores informarán sobre los criterios de promoción y titulación.**

A. PREEVALUACIÓN CON EL GRUPO DE ALUMNOS/AS.

El/la tutor/a preparará previamente con su grupo, en la hora de tutoría la sesión de evaluación, analizando:

- La disciplina y el comportamiento del grupo.
- El esfuerzo personal de los alumnos/as.

- La problemática de las distintas materias.

El/la tutor/a invitará al delegado/a y al subdelegado/a a la sesión de evaluación. En el caso de que éstos no asistieran, el/la tutor/a trasladará las conclusiones de su grupo.

B. SESIÓN DE EVALUACIÓN

En la sesión de evaluación se tratarán los siguientes aspectos:

➤ ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS GENERALES DE GRUPO-CLASE

1.- Comentario general

- Grado de progreso de los/as alumnos/as.
- Conclusiones a la vista de los datos obtenidos (áreas/materias con mayor índice de suspensos/aprobados, nº de alumnos aprobados, impresión general, etc.)
- Identificación de posibles causas que hayan influido en el rendimiento del grupo (+/-). Valoración del tutor/a y análisis de los/as alumnos/as.

2.- Valoración de:

- Actitud/ambiente de trabajo.
- Convivencia y relación de grupo.
- Relación alumnos/as-profesor/a.
- Otros.

3.- Actuaciones

1.- Propuestas de mejora con respecto al grupo en relación con sus resultados académicos y/o su comportamiento como grupo.

2.- Acuerdos concretos adoptados por el equipo docente con respecto al grupo.

➤ ESTUDIO DE CASOS INDIVIDUALIZADOS

1.- Faltas del alumno/a a clase

2.- Nº de suspensos.

3.- Posibles causas de su bajo rendimiento:

- Problemas familiares o personales
- Falta de motivación e interés para el estudio
- Esfuerzo personal
- Preparación deficiente

- Métodos de trabajo

- Otros

4.- ¿Cómo se podría ayudar a estos/as alumnos/as en?

- Motivación

- Contenidos

- Métodos de trabajo

- Otros

5.- Iniciativa del tutor/a y acuerdos concretos adoptados por el equipo docente.

➤ VALORACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA

- Grado de consecución de los objetivos propuestos

- La práctica docente en el aula.

- Coordinación de los/as profesores/as.

➤ INICIATIVA DEL TUTOR/A Y ACUERDOS CONCRETOS ADOPTADOS POR EL EQUIPO DOCENTE

El/la tutor/a levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que hará constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas.

El acta de la sesión de evaluación constará, al menos, de los puntos siguientes:

1.- Temas tratados (con especial referencia a los problemas detectados)

2.- Acuerdos y decisiones del equipo docente.

3.- Fecha, duración y firma del tutor.

C. POSTEVALUACIÓN DEL TUTOR/A CON EL GRUPO DE ALUMNOS/AS.

En la sesión de tutoría posterior a la sesión de evaluación, el tutor comunicará al alumnado los aspectos que se hayan tratado y los acuerdos tomados por el equipo docente en relación con el grupo.

6. CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

6.1. PROMOCIÓN EN ESO.

1. Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, de manera colegiada, adoptará las decisiones sobre la promoción del alumnado al curso siguiente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, **el alumnado promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo**, y repetirá curso cuando se tenga evaluación negativa en tres o más materias o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

De forma excepcional, el equipo docente podrá autorizar la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas;

b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica;

c) que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el artículo 15.6 del Decreto 111/2016, de 14 de junio.

El equipo docente podrá también autorizar de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea, cuando considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el documento consejo orientador entregado a la finalización del curso escolar.

A estos efectos, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 111 /2016, de 14 de junio, el alumno o la alumna que promocione sin haber superado todas las materias deberá

matricularse de la materia o materias no superadas, seguir los programas de refuerzo destinados a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos que establezca el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas, lo que será tenido en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, cuando un alumno o alumna no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicarse en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa y deberá ir acompañada del plan específico personalizado al que se refiere el artículo citado.

Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, el alumno o la alumna tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en el que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna.

5. Las fechas de las sesiones de evaluación quedarán publicadas en la WEB del centro dentro de la Programación General Anual; el alumno o la alumna y su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal, deseen ser oídos por el equipo docente en la sesión de evaluación deberán solicitarlo por escrito con, al menos, 48 horas de antelación.

6. Las decisiones extraordinarias de promoción del alumnado se tomarán por el equipo docente en cualquiera de las sesiones de evaluación finales (ordinaria o extraordinaria) de manera colegiada.

6.2. TITULACIÓN

Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado deberá haber alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, por lo que *se requerirá haber superado todas las áreas y materias cursadas en los cuatro cursos de la etapa (contando, por tanto, las áreas o materias pendientes de cursos anteriores).*

Así mismo podrán obtener el título los/as alumnos/as que hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos y excepcionalmente en tres (siempre que no sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas), siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las Competencias Clave y los objetivos de la etapa.

Para obtener el título con algún área o materia suspensa, el equipo docente valorará si el alumno/a ha alcanzado suficientemente los objetivos generales de la etapa, ha adquirido las competencias clave y cumple los siguientes criterios:

1* Interés por los estudios. Este criterio se valorará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

-La asistencia a las clases del alumno/a debe haber sido regular durante el curso, no adoptando la decisión de promoción si reúne un 30% de faltas de asistencia.

-En las materias en las que haya obtenido una calificación negativa debe haber realizado los trabajos encomendados durante el curso a nivel individual y grupal, las pruebas objetivas, las actividades del cuaderno de clase (que tenga un buen cuaderno)...

-El/la alumno/a no debe haber abandonado las materias suspensas y deberá haberse presentado a todas las pruebas ordinarias y extraordinarias, demostrando en ellas su interés y esfuerzo. (Se considerará como factor negativo que el/la alumno/a simplemente se presente para poner el nombre).

2* Capacidad de esfuerzo y superación. Este criterio se valorará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

-El/la alumno/a debe haber mejorado respecto a su situación inicial y la evolución de los resultados obtenidos en las 3 últimas evaluaciones debe mostrar una tendencia clara a mejorar.

3 * Capacidad de relación, integración social y buen comportamiento. Indicadores:

-El/la alumno/a no debe poseer una evaluación negativa en los contenidos actitudinales.

-El/la alumno/a no debe tener expedientes disciplinarios.

4 *Capacidad de aprovechamiento en estudios posteriores. Indicadores:

- Haber conseguido superar aquellas áreas o materias necesarias para realizar satisfactoriamente los estudios que el/la alumno/a se propone realizar.

5 *Capacidad para comprender y producir mensajes orales y escritos. Indicadores:

-Manejo de reglas de ortografía.

- Manejo de signos de puntuación.
- Mensajes expresados con coherencia.

6 *Razonar con comprensión lógica. Indicadores:

- Relacionar hechos o ideas.
- Hacer inferencias.
- Sacar conclusiones.

Será necesario que el/la alumno/a reúna, al menos, 5 de los 6 criterios. Y tener una valoración en el desarrollo de las COMPETENCIAS CLAVE de nivel MEDIO

La decisión sobre la obtención de la titulación será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, asesorado por el departamento de orientación.

Si no hay consenso se procederá a la votación por parte del equipo docente, en cuyo caso no proceden abstenciones, y se dará un voto por persona (no por áreas o materias que imparta)

7. MATERIAS PENDIENTES DE EVALUACIÓN POSITIVA

En el contexto de evaluación continua, cuando los/as alumnos/as promocionen con evaluación negativa en alguna de las áreas o materias seguirán un programa para la superación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa, lo que será tenido en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción y, en su caso, titulación.

Corresponde a los departamentos didácticos la organización de estos programas, y al tutor/a la información a comienzos del curso escolar al alumnado y a sus padres, madres o tutores legales.

Cuando el/la alumno/a que promociona con áreas o materias con evaluación negativa, las tenga en el curso al que promociona, el seguimiento del programa de refuerzo será competencia del profesor/a del área correspondiente del curso al que promociona.

Cuando el/la alumno/a que promociona con áreas o materias con evaluación negativa, no las tenga en el curso al que promociona, será el/la jefe/a del departamento del área correspondiente quien se encargue de su seguimiento y valoración.

8. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NEE

La **evaluación de alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales** se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las

adaptaciones curriculares que, para ellos, se hubieran realizado, valorando así el grado de adquisición de las competencias.

La escolarización de este alumnado en esta etapa podrá prolongarse un año más siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Las **adaptaciones curriculares del alumnado con nee** se recogerán en un documento individual de adaptaciones curriculares, que incluirá:

- Los datos de identificación del alumno/a.
- Las propuestas de adaptación.
- Las modalidades de apoyo.
- La colaboración con la familia.
- Los criterios de promoción.
- Los acuerdos tomados al realizar los oportunos seguimientos.

Este documento, junto con el informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización, se adjuntará al Expediente Académico del alumno/a, consignándose la circunstancia de la adaptación en el apartado “Datos médicos y psicopedagógicos relevantes”.

La evaluación del alumnado que recibe apoyo pero no sigue una adaptación curricular individualizada significativa, será semejante a la de su grupo de referencia, por lo que la calificación reflejará el nivel del alumno/a en una materia en el curso en que se encuentre.

Los **resultados de la evaluación del alumnado con nee que sigue una adaptación curricular significativa** se consignarán en las correspondientes **Actas de Evaluación, añadiéndose un asterisco (*) a la calificación** que figure en la columna de las áreas o materias que hayan sido objeto de esas adaptaciones.

Asimismo en el Expediente académico, en el historial y en el informe personal se procederá como en las Actas de Evaluación y se extenderá la diligencia oportuna para hacer constar dicha circunstancia en la parte destinada a observaciones.

9. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DEL PMAR

La evaluación de los/as alumnos/as del PMAR será realizada por el equipo docente del grupo, evaluando las materias que componen los ámbitos de manera diferenciada.

Los resultados de la evaluación final de estos/as alumnos/as serán recogidos en las Actas de Evaluación de los grupos de referencia y las decisiones de promoción serán las mismas que para el resto de alumnado.

10. INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS

Se les informará sobre el aprovechamiento académico y la evolución del proceso educativo de sus hijos/as, al menos **3 veces** a lo largo del curso, por escrito.

En las sesiones de evaluación se acordará la **información que se transmitirá al alumno/a y a su familia**. Dicha información versará sobre:

- Los objetivos del currículum.
- Los progresos y dificultades detectadas en el grado de adquisición de las competencias.
- Los progresos y dificultades detectadas en el grado de consecución de los objetivos (criterios) de cada una de las materias.

Al finalizar el curso se informará por escrito y a través de entrevistas individualizadas con el/la tutor/a a alumnado y familia sobre los resultados de la evaluación final:

- **Calificaciones obtenidas en las diferentes materias**
- **Decisión de promoción.**
- **Medidas adoptadas** para que el alumno alcance las competencias clave y los objetivos establecidos en cada una de las materias.

En estas entrevistas el/la tutor oirá la opinión de los padres al respecto.

Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, **los profesores y profesoras informarán al alumnado, a principios de curso, acerca de los objetivos, competencias clave, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores.**

11. PROCESO DE REVISIÓN SOBRE LAS CALIFICACIONES, PROMOCIÓN O TITULACIÓN EN EL CENTRO DOCENTE

De acuerdo con el artículo 33 de la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*, el protocolo para la revisión de las decisiones sobre la calificación de una materia, promoción o titulación, será el siguiente:

1. En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 17.4 de la Orden anteriormente citada, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, o con la decisión de promoción adoptada, el alumno o la alumna, o su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en el que se produjo la comunicación de la calificación final o de la decisión de promoción y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.

3. Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o profesora tutora. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción, el jefe o jefa de estudios la trasladará al profesor tutor o profesora tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión.

El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento didáctico elaborará el informe correspondiente que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

El jefe o la jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe o jefa de estudios, quien informará al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente, en función de los criterios de promoción establecidos con carácter general en el centro docente, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

4. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción adoptada para un alumno o alumna, se realizará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del equipo docente

correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

El profesor tutor o la profesora tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el proyecto educativo.

5. El jefe o jefa de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción, e informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

6. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno o alumna, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumno o la alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

12. PROCESO DE RECLAMACIÓN SOBRE LAS CALIFICACIONES, PROMOCIÓN O TITULACIÓN. (Artículo 34, O 14/07/2016)

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente al que se refiere el artículo 33, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, o con la decisión de promoción, el alumno o la alumna o su padre o madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con este procedimiento:

1. La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el artículo 33.5, para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

2. El director o directora del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas.

3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento

respectivo, contenida en el proyecto educativo del centro docente, y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

- a. Adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b. Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c. Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- d. Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.

Asimismo, en relación al carácter de la evaluación al que se refiere el artículo 13.2 y a los procedimientos e instrumentos de evaluación, se valorará si existe discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia o la decisión de promoción adoptada y los obtenidos en el proceso de evaluación continua.

La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

4. En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

5. En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumno o la alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los aspectos generales de la evaluación en estas enseñanzas se regulan en los artículos 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y 14 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, así como en lo dispuesto en la presente Orden y en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La normativa citada en el apartado anterior también serán de aplicación en los Programas formativos de Formación Profesional Básica.

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

1. Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación en Formación Profesional Básica, para cada uno de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo, deberán constar en el Proyecto Educativo de Centro.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica tendrá carácter continuo, formativo e integrador. La evaluación continua implica que estará integrada en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado para detectar las dificultades cuando se produzcan, indagar en sus causas y adoptar las medidas necesarias para solventarlas.

La evaluación formativa requiere que proporcione información constante para mejorar los procesos y resultados de la intervención educativa. La evaluación integradora debe evitar que las calificaciones que recibe el alumnado se conviertan en un elemento diferenciador, clasificador y excluyente.

3. Al término del proceso de enseñanza-aprendizaje de cada uno de los cursos, el alumnado obtendrá una calificación final para cada uno de los módulos profesionales en que esté matriculado. Para establecer dicha calificación los miembros del equipo educativo considerarán el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje, la competencia general y las competencias profesionales, personales, sociales y de aprendizaje permanente establecidas en el perfil profesional del mismo.

CONVOVATORIAS

1. El alumnado matriculado en un centro docente tendrá derecho a un máximo de dos convocatorias anuales cada uno de los cuatro años en los que puede estar cursando estas enseñanzas para superar los módulos profesionales en que esté matriculado, excepto el módulo

profesional de Formación en centros de trabajo, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en dos convocatorias.

2. El alumnado, sin superar el plazo máximo establecido de permanencia en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de ellos una segunda vez, previo informe del equipo educativo.

3. Las convocatorias anuales de los módulos profesionales se realizarán, en el primer curso, dentro de la 32 semana lectiva, para la primera convocatoria, y de la 35 semana lectiva, para la segunda. En el segundo curso, la primera convocatoria anual se realizará dentro de la 26 semana lectiva y la segunda, dentro de la 35.

4. Al alumnado que, tras la realización de la primera convocatoria de evaluación final de primer curso supere todos los módulos profesionales del mismo, le será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del artículo 16 respecto de los programas de mejora de competencia. El alumnado con módulos profesionales no superados en la primera convocatoria podrá concurrir a la segunda. Sobre ellos será de aplicación lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 16 respecto de los programas de refuerzo.

5. La primera convocatoria del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, se realizará, con carácter general, en la 35 semana lectiva del segundo curso.

Cuando esta primera convocatoria no resulte superada, podrá utilizarse una segunda convocatoria en cualquiera de las semanas coincidentes con la finalización de cualquiera de los trimestres del curso académico siguiente. Así mismo, cuando la primera convocatoria no se hubiera podido realizar en la 35 semana lectiva del segundo curso de las enseñanzas, se podrán utilizar las dos convocatorias del módulo profesional en cualquiera de las semanas coincidentes con la finalización de cualquiera de los trimestres del curso académico siguiente.

CALIFICACIONES

1. La calificación de los módulos profesionales, excepto el de Formación en centros de trabajo, se expresará en valores numéricos de 1 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas aquellas calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas, las restantes.

2. La unidad formativa de Idioma podrá evaluarse, cuando se programe de acuerdo con lo especificado en el artículo 15.3 de forma diferenciada al del módulo profesional del que depende. La calificación de esta unidad formativa contribuirá a la calificación final del módulo profesional del que depende en la misma proporción que su peso horario. En todo caso, esta unidad formativa no constará con calificación independiente, ni en las evaluaciones parciales, ni en la evaluación final.

3. Para ser evaluado del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, será necesario haber superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de la enseñanza o Programa formativo de Formación Profesional Básica.

SESIONES DE EVALUACIÓN

1. En el primer curso se realizarán, para cada uno de los módulos profesionales, una sesión de evaluación inicial, al menos tres sesiones de evaluación parcial y dos sesiones de evaluación final; en el segundo curso, excepto para el módulo profesional de Formación en centros de trabajo donde existirá una sola sesión de evaluación final, se realizarán una sesión de evaluación inicial, al menos dos sesiones de evaluación parcial y dos sesiones de evaluación final.

2. Durante el primer mes de actividad lectiva, se realizará la evaluación inicial, que tendrá como objetivo fundamental indagar sobre las características y el nivel de competencias que presenta el alumnado. La evaluación inicial será de carácter cualitativo y no conllevará calificación numérica. Para ello se considerará, en su caso, el consejo orientador que se aporta en el expediente del alumno o alumna.

3. En las evaluaciones parciales se harán constar las calificaciones de los alumnos y alumnas en cada uno de los módulos profesionales en los que se encuentren matriculados.

4. La evaluación final correspondiente a la primera convocatoria anual de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia y a aprendizaje permanente se realizará, en el primer curso, cuando se termine la impartición del currículo correspondiente, entre la jornada ciento cincuenta y cinco y la ciento sesenta, dentro de la 32 semana lectiva. En el segundo curso, la evaluación final correspondiente a la primera convocatoria anual de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia y a aprendizaje permanente se realizará, antes de la incorporación del alumnado al módulo profesional de Formación en centros de trabajo, entre la jornada ciento veinticinco y ciento treinta, dentro de la 26 semana lectiva. La evaluación final correspondiente a la segunda convocatoria anual, en el primer y segundo curso, se llevará a cabo durante la última semana del periodo lectivo, entre la jornada ciento setenta y la ciento setenta y cinco, dentro de la 35 semana lectiva.

5. Asimismo, para el alumnado que cumpla los requisitos para obtener el título profesional básico, fuera de los periodos establecidos para la evaluación final, se realizará una evaluación final excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 29 de septiembre de 2010.

6. A la oferta parcial diferenciada que de conformidad con el artículo 13.3 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, sea autorizada, le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1, 2,

3 y 4 cuando en su propuesta de autorización no se contemple un sistema diferente de sesiones de evaluación.

PROMOCIÓN

1. La promoción en las enseñanzas de Formación Profesional Básica se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 135/2016, de 26 de julio.

2. Con carácter general, el alumnado que cursa el primer curso de Formación Profesional Básica promocionará a segundo curso cuando supere los dos módulos profesionales de aprendizaje permanente y los módulos profesionales asociados a unidades de competencia pendientes no superen el 20% del horario semanal de éstos. No obstante lo anterior, el equipo educativo podrá proponer excepcionalmente la promoción del alumnado que haya superado al menos uno de los dos módulos profesionales de aprendizaje permanente, si considera que posee la madurez suficiente para cursar el segundo curso de estas enseñanzas, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.

3. El alumnado que promociona al segundo curso con módulos profesionales pendientes del primero deberá matricularse del segundo curso y de los módulos profesionales pendientes del primero. Se establecerá, en relación a este alumnado, un plan para la adquisición de aprendizajes dirigido a la superación de los módulos profesionales pendientes de primero, tal como establece en el artículo 17.

4. El alumnado que, como consecuencia de la aplicación de los criterios de promoción, repita curso, si tiene dieciséis años o más, podrá optar por matricularse tanto de los módulos profesionales no superados como de aquellos ya superados.

El alumnado que repita curso, que no se haya matriculado de los módulos ya superados y tenga 16 o 17 años, deberá asistir como oyente a las clases de dichos módulos. En el caso de que sea mayor de 18 años, podrá optar por asistir como oyente a dichas clases o no.

6. El alumnado menor de dieciséis años, deberá matricularse del curso completo. En la matriculación de módulos profesionales ya superados, será de aplicación lo contemplado en el apartado 1 del artículo 17.

RECLAMACIONES

1. Las reclamaciones que se presenten contra los resultados de la evaluación de las enseñanzas reguladas en la presente Orden se registrarán, en su presentación y tramitación, por lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 2010. Este procedimiento será de aplicación, exclusivamente, sobre cada una de las evaluaciones finales.

2. En el procedimiento de reclamación sobre los resultados de la evaluación, la solicitud de revisión de cualquier módulo profesional de Formación Profesional Básica, incluidos los de

aprendizaje permanente, se trasladará al jefe o jefa del Departamento de la Familia Profesional que soporta el perfil profesional del título para su resolución. A tales efectos, el profesorado que imparte los módulos profesionales de aprendizaje permanente participará en este procedimiento. En el caso de no existir Departamento de la Familia Profesional en el centro docente, el informe al que hace referencia el artículo 20.3 de la [Orden de la Consejería de Educación de 29 de septiembre de 2010](#), será elaborado por el equipo educativo, coordinado por el tutor o tutora del curso.

El procedimiento es similar al redactado anteriormente para las calificaciones en ESO.